

Panamá, 29 de septiembre de 2021
DGCP-DJ-162-2021

Profesor
Víctor Concepción S.
Director Encargado
Centro Educativo Marcos Medina Ambulo
E. S. D.

Respetado Profesor:

Damos respuesta a su nota No. MMA 011/21 de 23 de septiembre de 2021, por medio de la cual pone en conocimiento de ésta Dirección, que el Centro Educativo Marcos Medina Ambulo se encuentra ubicado en el Corregimiento de Jaque, Provincia de Darién, un área de difícil acceso; que a pesar de contar con el servicio de internet, éste es deficiente y carente de una buena señal, situación que se corrobora con la certificación CNI-38-2021 expedida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental con la que se acompaña la presente nota y en donde se advierte que tales condiciones limitan el uso eficiente de la Plataforma de Cotizaciones en Línea por parte del centro educativo, certificación cuya vigencia es hasta el 5 de febrero de 2022.

Frente a los hechos expuestos, el Centro Educativo Marcos Medina Ambulo, solicita que ésta Dirección le permita exceptuar el uso de la Tienda Virtual para la realización del procedimiento de selección de contratista y del uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea para poder llevar a cabo la reparación del techo y algunas infraestructuras del plantel y realizar compras de insumos de bioseguridad y de materiales didácticos.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, debemos indicarle en primer lugar que frente a lo señalado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental en la certificación CNI-38-2021 que acredita efectivamente la problemática que mantiene actualmente el centro educativo con el servicio de internet, la entidad podrá ajustar sus procesos de selección de contratista en base a lo señalado por los artículos 67 y 68 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 67. Convocatoria en caso de limitaciones de acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. En los casos en que la entidad licitante no tenga servicio de internet, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberá publicar el aviso de convocatoria en los lugares destinados por esta para la fijación de edictos o anuncios en general. La entidad contratante dejará constancia del aviso de

convocatoria en el expediente respectivo. El aviso deberá ajustarse a los parámetros señalados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

De igual forma se convocará cuando se presente alguna situación justificada y debidamente comprobada que le impida publicar el aviso de convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. En este caso, se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 68. Constancia de la convocatoria. De publicarse el aviso de convocatoria en la forma establecida en el artículo anterior, la entidad dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el expediente del acto respectivo.

Las entidades que lleven a cabo la convocatoria, según lo establecido en este artículo, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas un reporte, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, que contendrá todas las contrataciones realizadas, con la finalidad de que estas puedan ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, donde podrán ser verificadas por las autoridades competentes y los interesados”.

(El resalto es nuestro).

Por tanto, de las normas antes señaladas se extrae que el Centro Educativo Marcos Medina Ambulo tiene la facultad de realizar el procedimiento de selección de contratista que más se adecue a sus necesidades tomando en consideración que deberá velar por la adecuada publicación del aviso de convocatoria y su posterior envío a la Dirección General de Contrataciones Públicas, dentro del término señalado para su correspondiente registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Por otro lado, en cuanto al uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea tenemos a bien indicarle que el artículo 93 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 contempla que en aquellas áreas rurales que no cuenten con el servicio de internet debidamente acreditado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental como es el caso que nos ocupa, podrán realizar sus cotizaciones por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación a fin de que puedan satisfacer sus necesidades. Veamos:

“Artículo 93. Solicitud de cotizaciones en áreas rurales. En las áreas rurales que no tengan acceso a servicios de internet, las solicitudes podrán realizarse por cualquier otro medio tecnológico o de comunicación. Para ello, previamente deberán acreditar esta condición, mediante una certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental que indique que la entidad no cuenta con el servicio de internet.

Solicitadas las cotizaciones, los proponentes podrán enviarlas por medios impresos, a la entidad licitante, quien elaborará el cuadro de cotizaciones y emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado.

Tanto las cotizaciones presentadas como la certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental deberán constar en el expediente.”

(El resalto es nuestro).

Siendo así, frente a lo solicitado por el Centro Educativo Marcos Medina Ambulo, lo cual se sustenta en la certificación CNI-38-2021 expedida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, la propia normativa en materia de contrataciones públicas establece un procedimiento a seguir para cuando las entidades bajo el amparo de la Ley 22 de junio de 2006 no cuenten con el servicio de internet debidamente certificado por la autoridad correspondiente y es en atención a esto que instamos al plantel educativo a cumplir con los preceptos legales antes señalados para el procedimiento de selección de contratista que vaya a suplir los bienes y servicios que requiere.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/eb
eb